



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03302-2006-PA/TC
PIURA
VICENTE ALBERTO QUIRÓZ MORENO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Vicente Alberto Quiróz Moreno contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 85, su fecha 24 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Gobierno Regional de Piura; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que lo reponga en su puesto de trabajo; asimismo, solicita que se deje a salvo su derecho a cobrar las remuneraciones dejadas de percibir. Aduce que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3302-2006-PA/TC
PIURA
VICENTE ALBERTO QUIRÓZ MORENO

anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Fiallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)